



para del pacho de oficio quatro...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO RENTA Y DOS.

Como de la qual se acordaron y se acuerda que por quanto el dia trece de este presente mes el Conde de S. Esteban de G. Villa Nueva por el portario mayor don Alonso de S. ... a don D. Damian Lorenzo y de S. ... y que para fianza necesaria y poniendo la en execucion se obliga que no saca el oficio, y tal el portario fiel y legam, y lo tiene el dinero y trigo que por dho Conde se mandare repartir asi a verinos como a los panaderos de esta Villa en el año de su encargo y duracion el trigo y dinero que se le entregare ya disminuido a dho Caudal como es oficio y por lo que espere de la dho D. Damian con alguna y para que otra Obispo la pague de su bien, el diez y ocho y el dho D. Juan que esta presente en su efecto lo pague de los suos y para que asi lo cumplan obligaron sus personas y bienes de los y por aver deion y odora ley S. Esteban y S. Juan de S. y de los que quiere parte que sean para a lo que dho Conde a quien y compelan como por sentencia definitiva, y de competente pasada en autos de D. C. de Burgos y por ley parte consentida de renuncian las leyes fueras y deion de favor y la General y deion de S. Esteban y de que prohibe que la General de S. Esteban no valga en forma de nuevo repam, lo acordaron y firmaron siendo testigos Martin Manuel de S. Lorenzo y Juan Bernal Verinos de esta Villa a todos los quales yo el Sr. Don Juan de S. ...

D. Damian Lorenzo
Hidalgo de oficio

Juan Gonzalez
Portario

Antemi
Don Manuel
Carrero

